

CIRCULAR ASFI/ 279 /2014

La Paz, 05 DIC. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS

DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 2: Requisitos y Obligaciones del Corresponsal

1.1. En el cuadro contenido en el Artículo 2° "Requisitos para ser corresponsal no financiero", se precisa de forma in extensa el nombre del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y del Sistema de Información Institucional de las Entidades Financieras (SIIEF).

2. Sección 3: Obligaciones y Responsabilidades del Contratante

2.1. En el inciso y) del Artículo 1° "Obligaciones de la Entidad Contratante", se establece que la Entidad Financiera Contratante (EFCO) debe verificar que en la misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra EFCO, los mismos servicios financieros que se pretenden encomendar, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociado a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.

3. Sección 5: Prohibiciones y Causas de Resolución

3.1. En el inciso j) del Artículo 1° "Prohibiciones", se establece que los corresponsales financieros y no financieros se encuentran prohibidos de prestar los mismos servicios financieros para dos o más Entidades Financieras Contratantes (EFCO) dentro de una misma localidad, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociado a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.

Cyficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Hónnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / **El Alto:** Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí:** Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 17706 - 5 112468 / **Santa Cruz:** Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / **Cobija:** Calle 6 Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo

 \Rightarrow



3.2. En el inciso h) del Artículo 2° "Causas de resolución del contrato", se establece que el contrato de corresponsalía suscrito entre la Entidad Financiera Contratante (EFCO) y el corresponsal financiero o no financiero, se resuelve cuando los mismos servicios de corresponsalía son prestados con más de dos EFCO dentro de una misma localidad, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociado a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.

Las modificaciones realizadas serán incorporadas en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

639 Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. 3 Ammanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI Nº La Paz, 05 DIC. 2014 929 /2014

VISTOS:

El Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-183111/2014 de 27 de noviembre de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3
(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 1, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Orro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 , fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

X



CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, mediante Resolución ASFI N° 001/2012 de 6 de enero de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas en sustitución del Reglamento para Mandatos de Intermediación Financiera y del Reglamento sobre Contratos de Corresponsalías de Servicios Auxiliares Financieros, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 507/2014 de 25 de julio de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, precisando los requisitos y obligaciones para los corresponsales financieros y no financieros, así como las obligaciones y responsabilidades de la Entidad Financiera Contratante.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones legales antes señaladas y con el propósito de mantener el funcionamiento de las redes de pago de giros y/o remesas, así como la efectivización de dinero electrónico asociado a cuentas de pago (billetera móvil) a través de corresponsalías financieras y no financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determinó establecer una excepción en la prohibición para que los corresponsales financieros y no financieros presten servicios de pago a más de una Entidad Financiera Contrantante (EFCO) en una misma localidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-183111/2014 de 27 de noviembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar la modificación al Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Página 2 de 3
(Oficira Central) La/Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 deljulio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Vo.80

Lic. AT

Página 3 de 3
(Oficina Central 3a PD: 18 to a Leibel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Phonnen, telf. (591) 2 1791, 30 de Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Boliva 14 de Colorados № 12, 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámade Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Írala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 1a Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer normas para que las Entidades Financieras Contratantes presten servicios financieros a través de corresponsalías y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para constituirse en corresponsales, así como las obligaciones inherentes a dicho mandato.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras Contratantes y las personas naturales o jurídicas que ejerzan como corresponsales financieros o no financieros.
- Artículo 3º (Definiciones) Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Billetera móvil: Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente, por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil;
 - b) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
 - c) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento;
 - d) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
 - e) Cuenta de pago: Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con ésta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional;



Circular ASFI/105/12 (01/12) Inicial
ASFI/130/12 (07/12) Modificación 1
ASFI/140/12 (08/12) Modificación 2
ASFI/147/12 (10/12) Modificación 3
ASFI/252/14 (07/14) Modificación 4
ASFI/279/14 (12/14) Modificación 5

Libro 1° Título III Capítulo I Sección 1 Página 1/2

- f) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- g) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.



Circular ASFI/105/12 (01/12) Inicial
ASFI/130/12 (07/12) Modificación 1
ASFI/140/12 (08/12) Modificación 2
ASFI/147/12 (10/12) Modificación 3
ASFI/252/14 (07/14) Modificación 4
ASFI/279/14 (12/14) Modificación 5

SECCIÓN 2: REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL CORRESPONSAL

Artículo 1º - (Requisitos para ser corresponsal financiero) El corresponsal financiero debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o Certificado de Adecuación otorgado por ASFI cuando corresponda;
- b) Establecer en sus Estatutos la posibilidad de ser corresponsal financiero. En el caso de Entidades de Intermediación Financiera con Certificado de Adecuación, dicha posibilidad debe estar aprobada por su Directorio u órgano equivalente;
- c) Tener autorización previa de ASFI, cuando se trate de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con Certificado de Adecuación.

(Requisitos para ser corresponsal no financiero) El corresponsal no financiero, según se trate de persona natural o jurídica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

	Requisitos	CNF que realiza por cuenta de la EFCO servicios financieros		CNF que realiza por cuenta de la EFCO servicios de pago
		Persona natural	Persona jurídica	Persona natural o jurídica
1.	Acreditar al menos un giro de negocio propio, habitual y con una antigüedad no menor a un año	1	1	٧
2.	Ser capaz de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos	1	1	√
3.	Contar con un establecimiento permanente	V	٧	٧
4.	Contar con infraestructura necesaria para la prestación de servicios financieros y la atención a consumidores financieros	√	1	٧
5.	Estar capacitado o contar con personal capacitado para realizar servicios financieros.	1	1	√
6.	No tener créditos en mora, en ejecución o créditos castigados en el sistema financiero	٧	1	
7.	Presentar certificados de antecedentes personales de la Policía Boliviana y judiciales del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)	V	√(*)	



Circular ASFI/105/12 (01/12) ASFI/130/12 (07/12)

Inicial

ASFI/140/12 (08/12) ASFI/252/14 (07/14)

ASFI/279/14 (12/14)

Modificación 1 Modificación 2

Modificación 3

Modificación 4

Libro 1° Título III Capítulo I

Sección 2 Página 1/2

8.	No haber sido inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes	√	√ (*)	
9.	No realizar una actividad contraria a la moral y las buenas costumbres y/o relacionadas a juegos de azar	√	4	1
10.	No encontrarse inhabilitado en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF)	√	٧	1
11.	Contar con las condiciones mínimas de seguridad, de acuerdo al riesgo (volumen y monto) de los servicios que efectuará por cuenta y a nombre de la EFCO y que garanticen la seguridad de la información y el manejo de los recursos, ya sean estos propios o provistos por la EFCO	√	V	√

^(*) Requisito para el(los) propietario(s) y representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Artículo 3º - (Obligaciones del corresponsal) Son obligaciones del corresponsal, con la EFCO, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato;
- b) Informar todo hecho relevante inmediatamente de producido el mismo;
- c) Rendir cuentas e informar de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato;
- d) Realizar los servicios financieros encomendados de manera diligente;
- e) Conocer los procedimientos, manuales y otros necesarios para llevar a cabo la corresponsalía, conforme documentos proporcionados por la EFCO.



SECCIÓN 3: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

Artículo 1º - (Obligaciones de la Entidad Financiera Contratante) Son obligaciones de la EFCO, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente para la prestación de servicios financieros a través de corresponsales;
- b) Contar con estrategias y políticas aprobadas por el Directorio u órgano equivalente para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- c) Contar con manuales de procedimientos para la realización de servicios financieros a través de corresponsales;
- d) Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de corresponsales no financieros, que contemplen entre otros los aspectos citados en el Artículo 2° de la Sección 2;
- e) Contar con políticas y procedimientos que permitan gestionar los riesgos inherentes a realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- f) Suscribir y protocolizar contratos con cada uno de sus corresponsales financieros;
- g) Cuando se trate de corresponsales no financieros que se encuentren en localidades donde no se cuenten con Notarías de Fe Pública, únicamente se suscribirá el contrato correspondiente;
- h) Capacitar a los corresponsales para que desarrollen adecuadamente los servicios financieros encomendados, así como en la operación de dispositivos tecnológicos, cuando corresponda. Dicha capacitación debe incluir aspectos referidos a la adecuada identificación del consumidor financiero (Conoce a tu cliente), confidencialidad y reserva de la información;
- i) Realizar un análisis de riesgo de cada tipo de servicio financiero a ser prestado por los corresponsales, con el fin de establecer límites para la prestación de los servicios financieros a través de un corresponsal. Dichos límites deben ser prudentes y estar en relación con el movimiento de efectivo propio del corresponsal;
- j) Contar con procedimientos para el cumplimiento y control de la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) relacionada al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo en el contrato, las responsabilidades que serán asumidas por el corresponsal frente a la EFCO, en cuanto a estas medidas;
- k) Cumplir las obligaciones contraídas con el corresponsal, de acuerdo al contrato suscrito;
- Mantener a disposición de ASFI los contratos suscritos, así como toda la documentación relativa a los mismos, para que ASFI pueda revisarla cuando considere pertinente;
- m) Proporcionar a los corresponsales, los procedimientos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios a los consumidores financieros, que contengan los límites establecidos en el inciso i) del presente Artículo;

Modificación 4



ASFI/279/14 (12/14)

Página 1/3

- n) Proporcionar al corresponsal los procedimientos u otros que considere necesarios, sobre control interno para el adecuado seguimiento de los servicios financieros, de acuerdo a un análisis de riesgo;
- Exigir la rendición de cuentas e información de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato;
- p) Exigir el ejercicio diligente del corresponsal;
- e) Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho;
- r) Proporcionar al corresponsal sistemas informáticos, comunicacionales y capacitación al personal, adecuados para prestar los servicios financieros, cuando sea necesario;
- s) Proporcionar al corresponsal no financiero las condiciones mínimas de seguridad conforme los servicios delegados, cuando corresponda;
- t) Verificar que el corresponsal no financiero cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la Sección 2;
- u) Verificar que no exista conflicto de intereses con el corresponsal no financiero;
- v) Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los consumidores financieros acerca de la ubicación, el horario de atención y los servicios financieros que se canalizan a través de corresponsales, así como sobre los límites de transacciones y las tarifas que se cobran por tales servicios;
- Exponer obligatoriamente en cada uno de sus corresponsales, en un lugar visible, que los mismos no pueden cobrar comisiones adicionales a las tarifas establecidas, por el servicio prestado;
- x) Previa a la suscripción del contrato, verificar en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF), que el corresponsal no financiero, no este inhabilitado para prestar servicios como tal.
- y) Verificar que en la misma localidad, el corresponsal no brinde por cuenta de otra EFCO, los mismos servicios financieros que se pretenden encomendar, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociados a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.
- Artículo 2º (Facultad para contratar corresponsales) La facultad de prestar servicios financieros a través de corresponsales debe constar expresamente en los Estatutos de la EFCO.
- Artículo 3° (Responsabilidad de la EFCO) La suscripción del contrato con los corresponsales no implica una relación de orden laboral, ni una tercerización de servicios asumiendo el contratante su entera responsabilidad con terceros.

La responsabilidad de los servicios financieros prestados a través de corresponsales permanece en la EFCO, asumiendo esta última los riesgos inherentes a cada uno de ellos.

Asimismo, la EFCO es responsable de verificar los antecedentes que considere pertinentes, con el fin de comprobar mínimamente la solvencia moral y económica del corresponsal no financiero.

Modificación 4



ASFI/279/14 (12/14)

Página 2/3

Artículo 4º - (Restricción en la función de la corresponsalía) La entidad de intermediación financiera en funciones de corresponsalía no podrá efectuar operaciones propias de una sucursal.

Artículo 5º - (Responsabilidad del Directorio) El Directorio u órgano equivalente de la EFCO, es responsable de:

- a) Aprobar políticas, estrategias y manuales para realizar servicios financieros a través de corresponsales;
- b) Establecer, revisar y aprobar, las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de corresponsales.

Artículo 6º - (Responsabilidades del Gerente General) El Gerente General de la EFCO, es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Organo equivalente, para la suscripción de corresponsalías y velar por el cumplimiento de las mismas.

Para este propósito, mínimamente debe cumplir con las siguientes funciones:

- Verificar que se ha elaborado un estudio económico-financiero, cuando se proyecte la contratación de corresponsalías, el cual debe contar con la aprobación del Directorio u órgano equivalente;
- b) Verificar que se hayan identificado los riesgos inherentes y asociados a la contratación de la corresponsalía, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio u órgano equivalente;
- Verificar que el corresponsal cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y adecuada a los riesgos inherentes a la prestación de los servicios financieros encomendados:
- d) Comunicar a ASFI, la contratación de la corresponsalía en el plazo previsto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y otros Puntos de Atención Financiero.
- e) Registrar la contratación de la corresponsalía en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF), en un plazo máximo de tres días hábiles administrativos posteriores a la suscripción;
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- Verificar que la EFCO cuente con modelos de contratos para la contratación de o corresponsales.



SECCIÓN 4: DE LA CORRESPONSALÍA

Artículo 1º - (Servicios permitidos) La EFCO puede realizar, a través de corresponsales, los servicios para los que se encuentra autorizada por ASFI, conforme a reglamentación específica.

Los corresponsales financieros pueden realizar por cuenta de la EFCO, los servicios financieros establecidos en el contrato, debiendo enmarcarse en los servicios financieros que le estén autorizados al corresponsal financiero.

Los corresponsales no financieros pueden realizar por cuenta de la EFCO, los siguientes servicios:

a) Financieros

- 1. Apertura de cuentas de ahorro por cuenta de la EFCO;
- 2. Recepción y retiros de depósitos en cuentas de ahorro, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas;
- 3. Recepción de pago de créditos;
- Desembolso de los fondos otorgados por la EFCO, a través de microcréditos, créditos de consumo, crédito de vivienda sin garantía hipotecaria, crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria y créditos PYME al sector productivo;

b) De pago

- 1. Envío y pago de giros;
- 2. Apertura de cuenta de pago (billetera móvil);
- 3. Carga y efectivización de la billetera móvil;

c) Otros Servicios

- 1. Publicitar y difundir información sobre los servicios financieros otorgados por la EFCO;
- 2. Cobro de servicios

Los corresponsales no financieros pueden realizar, por cuenta de las Empresas de Servicio de Pago Móvil o Empresas de Giro y Remesas de Dinero, los servicios establecidos en el contrato, cuyo alcance debe enmarcarse en los servicios autorizados para dichas Empresas, conforme a las diferentes disposiciones legales vigentes y normativa específica emitida por ASFI.

Artículo 2º - (Servicios en línea) La EFCO es responsable de que los servicios financieros que realice el corresponsal por su cuenta, sea en tiempo real y de forma independiente.

En localidades con nivel bajo o nula bancarización, los servicios que provea el corresponsal por cuenta de la EFCO, no necesariamente serán realizadas en línea, sin embargo, la EFCO debe establecer los procedimientos necesarios para el registro contable diario de dichos servicios.



Circular ASFI/105/12 (01/12) Inicial
ASFI/130/12 (07/12) Modificación 1
ASFI/140/12 (08/12) Modificación 2
ASFI/147/12 (10/12) Modificación 3
ASFI/252/14 (07/14) Modificación 4
ASFI/279/14 (12/14) Modificación 5

Libro 1° Título III Capítulo I Sección 4 Página 1/2

Artículo 3º - (Comisión) La corresponsalía por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el corresponsal tiene derecho a recibir una comisión por la EFCO, que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la comisión mencionada anteriormente, el corresponsal no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de los servicios encomendados, ni solicitar pagos extras o adicionales al consumidor financiero.

Artículo 4º - (Contenido y registro del contrato) El contrato debe contener, entre sus cláusulas, las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía y el ámbito territorial donde se desarrollará.

Las EFCO mantendrán un registro de los contratos que suscriban con los corresponsales.

Artículo 5º - (Suscripción de contratos de corresponsalía) Toda contratación de corresponsalía debe ser informada por la EFCO a ASFI, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el contrato.

Artículo 6º - (Atención de reclamos) La EFCO que realiza servicios financieros a través de corresponsales, debe establecer procedimientos para la recepción de reclamos en dichos PAF, los mismos que permitan el registro del reclamo y la entrega de la respuesta al consumidor financiero. La respuesta debe ser elaborada por la EFCO, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros contenido en la RNSF.

Artículo 7º - (Horario de atención) Es responsabilidad de la EFCO que el corresponsal exponga obligatoriamente, en lugar visible, el horario de atención a los consumidores financieros.

Artículo 8º - (Derecho a la reserva y confidencialidad) Los corresponsales por contar con información privilegiada quedan sujetos al Derecho a la Reserva y Confidencialidad establecido en la LSF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin periuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.

Artículo 9º - (Inhabilitación y Registro de corresponsales no financieros) Los corresponsales no financieros serán inhabilitados para prestar servicios como corresponsales cuando incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1 de la Sección 5 del presente Reglamento.

La EFCO además de resolver el contrato con el corresponsal no financiero, por la razón antes señalada, tiene la obligación de registrarlo como inhabilitado en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF), en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de conocer la infracción del corresponsal, debiendo mantener a disposición de ASFI, la documentación que sustente dicho registro.





ASFI/279/14 (12/14)

Página 2/2

SECCIÓN 5: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º - (Prohibiciones) Los corresponsales financieros y no financieros se encuentran prohibidos de:

- a) Delegar o ceder la corresponsalía, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio encomendado;
- b) Cobrar a los consumidores financieros tarifas no autorizadas;
- c) Condicionar la venta de otro producto y/o servicio a la realización de servicios financieros (ventas atadas);
- d) Publicitarse o promocionarse en los comprobantes de servicios financieros relacionados con la corresponsalía,
- e) El corresponsal no financiero está prohibido de captar recursos en calidad de depósitos por cuenta propia, bajo cualquier modalidad;
- f) El corresponsal no financiero está prohibido de realizar servicios financieros por cuenta propia;
- g) Retener en su provecho algún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de los servicios encomendados;
- h) Solicitar pagos extras o adicionales al consumidor financiero de la EFCO;
- i) Cesar la prestación de servicios financieros en forma injustificada;
- j) Prestar los mismos servicios financieros para dos o más EFCO en una misma localidad, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociados a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero.

Artículo 2º - (Causas de resolución del contrato) El contrato se resuelve cuando existe una o más de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo;
- b) Cualquier acción u omisión realizada por el corresponsal que sea contraria a los intereses de la EFCO;
- c) El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes

Modificación 4

- d) Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación;
- e) Muerte, incapacidad del corresponsal no financiero cuando éste sea persona natural;
- n Renuncia o desistimiento del corresponsal;
- g) Inhabilitación del corresponsal no financiero;



ASFI/279/14 (12/14)

Página 1/2

- h) Realizar los mismos servicios de corresponsalía, con más de una EFCO dentro de una misma localidad, salvo en el caso de corresponsalías para la prestación de servicios de efectivización de dinero electrónico asociados a cuentas de pago (billetera móvil) y pago de giros y/o remesas de dinero;
- i) Que el corresponsal incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1º precedente.

El corresponsal que acepta la corresponsalía, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones de la EFCO. Una vez vencido el plazo del contrato, el corresponsal seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta de la EFCO, hasta que ésta designe nuevo encargado.



I M.

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Publicidad) La EFCO debe colocar en lugar visible al público la calidad del corresponsal, especificando el nombre del corresponsal, servicios financieros, la localidad y el tiempo de duración de la corresponsalía.

La EFCO debe exigir que el corresponsal coloque en un lugar visible su calidad de corresponsal, debiendo dejar claramente establecido que los servicios financieros son realizados por cuenta de la EFCO y sujeto a un contrato expreso, el horario de atención y los límites de transacciones. Asimismo, que el corresponsal no financieros no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia.

Lo determinado en los párrafos precedentes debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF.

Artículo 2º - (Papelería y formularios) Para la realización de servicios financieros por cuenta de la EFCO, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe pertenecer obligatoriamente a la EFCO.

La publicidad y propaganda que utilice el corresponsal debe enmarcarse a lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en la RNSF.

Es responsabilidad de la EFCO la entrega y utilización de esta documentación por parte del corresponsal.

Artículo 3º - (Régimen sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Página 1/1